

Jun 29 de 1877

FAES 31  
Archivo

Señores Luciano Santamaria, Próspero Restrepo, Francisco Gasa, Gabriel Echeverri, Víctor Foró, Victoriano Restrepo, Francisco del Valle, José M. Botero i Prefecto del Departamento

Mi señores míos:

He sabido que en la distribución del empréstito nacional forzoso, que U. U. han hecho, me han asignado catorce mil pesos, siendo yo el cuarto de los gravados en el orden de más a menos. Esta calificación de mi riqueza hecha por personas tan entendidas me ha sorprendido. Fué desde luego el pensamiento de pedir a cada uno de U. U. una declaración fundada sobre las razones o motivos que los han guiado al hacerme aquella asignación, pero habiendo visto una resolución de un juzgado, negando una solicitud semejante, fundado en una circular que acababa de expedirse, la cual prohibe q se reciban declaraciones de este género, aunque juzgo que tal circular no es legal i q ningún juez debe obedecerla en perjuicio de los derechos de terceros, como no me sería fácil recabar la derogatoria ni inducir a un juez a cumplir la lei con preferencia a la circular, he resuelto dirigir a U. U. esta carta, pidiéndoles una respuesta al pie de ella sobre los puntos siguientes, q necesito conocer para hacer valer mis derechos:

1º Por q razón, siendo el empréstito nacional decretado por el P. E. de la Union para el Estado Soberano de Antioquia, han excluido U. U. en la distribución a la mitad o a la tercera parte, por lo menos, de los vecinos ricos i pudientes de Medellín?

2º Creer U. U. en conciencia q yo soy el vecino mas rico de Medellín despues de los Señores Recaredo de Villa, Julian Vargas C. i Vicente B. Villa?

3<sup>o</sup> Creer VU. en conciencia que hai justa proporcion entre mi caudal i la asignacion que me han hecho i los caudales de las demas prestamistas hechas i las asignaciones hechas a ellos?

4<sup>o</sup> Si VU. no juzgan en conciencia q' he ya esta justa proporcion, que razones o motivos han tenido para asignarme una cantidad notoriamente desproporcionada?

Como no debo dudar q' los motivos q' han guiado a VU. en este negocio sean justos i dignos, purgo q' no puede haber rason para ocultarlos, ni inconveniente alguno, por parte de VU., para manifestarlos. Con respecto a mi, yo no temo ni esquivo la publicidad de todas i de cada uno de mis actos, mas bien la deseo; por consiguiente, VU. no deben inquietarse por la consideracion de que los motivos q' han determinado su proceder sean desahrosos o de desagradables para mi i deben espresarlos de todo Vedamente i con toda claridad.

Si VU. tuvieran razones especiales q' les impidan responder a mis preguntas, les estimare q' tengan la bondad de poner al pie de esta carta su respuesta negativa.

Soi de VU. con toda consideracion muy atento i obediente servidor

Mariano Ospina

Contestacion.

Presidencia de la Junta Repartidora del Empie-  
tito nacional. Medellin junio 28 de 1877.

La Junta Repartidora no puede aceptar la onerosa tarea de hacer la exposicion de los motivos que la han guiado en el desempeño de su delicada mision, los que no son otros que los que ha ordenado el Govno Civil que i Militar q' se tengan en cuenta.

Si esta Corporacion no ha llenado su deber de una manera tan estricta como era de esperarse lo deseara el Govno i lo reclaman los ciudadanos gravada

dos, declino toda la responsabilidad sobre aquel, que les impuso un deber ineludible en las actuales circunstancias de los miembros, quienes gustosos habrian aceptado el rango de prestamistas mas bien que el de repartidores; pero lo que ha hecho es la expresion de sus mas concienzudas convicciones respecto de las condiciones que hacen gravables a los prestamistas, a quienes queda por otra parte el recurso de la reclamacion ante el Consejo de Estado, contra los yerros que probablemente haya cometido la Junta al hacer la calificacion de algunos ciudadanos.

Devuelvase en consecuencia la peticion original, con la esplanacion de que esta es la replica acordada por los miembros de la Junta.

Pedro Restrepo Uribe.